



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTES	-JERALDITH VANESA RAMOS ARRIETA -CC. 1,062,954,505 -JESÚS MANUEL ROMERO ANAYA -CC. 1,067,958,759 -LUZ ESTHER ARRIETA CONTRERAS -CC.50,908,658 -EVANGELINA DE JESÚS ANAYA HERNÁNDEZ -CC. 50,892,339 -VÍCTOR MANUEL ROMERO MADERA -CC. 78,697,099
DEMANDADOS	-EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA NIT. 811,004,055-5. -CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S. -NIT. 812,004,935-5 -IPS CLINICA DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS ORAL COSTA S.A.S. -NIT. 900,478,757-3 -JORGE ARTURO GARCÍA PATERNINA -CC. 79,981,258 -JORGE LUIS CABALLERO MUÑOZ -CC.8,538,011.
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00075 00
ASUNTO	AUTO INADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda de la referencia para decidir su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado MIGUEL ANTONIO LERECH PORTACIO; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y tiene registrado el correo electrónico (turco1362@hotmail.com) en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
78689821	112656	VIGENTE	-	TURCO1365@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

1. La demanda se dirige contra la IPS CLÍNICA DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS ORAL COSTA S.A.S NIT. 900.478.757-3 y OTROS. Sin embargo y pese a que en la pretensión TERCERA se solicita que se condene a la parte demandada al pago de perjuicios, encuentra el Despacho que en las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA no se solicita que se declare responsabilidad alguna contra la mencionada demandada, motivo por el cual la parte demandante debe aclarar bajo qué fundamento se solicita la condena al pago de perjuicios respecto a la IPS Clínica de Especialidades Odontológicas Oral Costa S.A.S.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. No se anexa el certificado de existencia y representación de la demandada EMDISALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, donde se verifique el nombre de su representante /liquidador.
3. El certificado de existencia y representación de la IPS CLÍNICA DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS ORAL COSTA S.A.S. no fue anexado en su totalidad, por cuanto no se adosó el primer folio del mismo, donde debe aparecer la RAZÓN SOCIAL, NIT y CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES, entre otros.
4. No se da cumplimiento al artículo 8 inciso-2 del Decreto 608 de 2020, en el entendido de que no se indica ni se acredita, de dónde fueron tomados los correos electrónicos de los demandados: EMDISALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, IPS CLÍNICA ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS ORAL COSTA S.A.S., JORGE ARTURO GARCÍA PATERNINA y JORGE LUIS CABALLERO MUÑOZ.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda

Finalmente se reconocerá personería al abogado de la parte demandante, conforme al poder adosado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL ANTONIO LERECH PORTACIO, conforme al poder otorgado por los demandantes.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec1ec85642d425088b794526451a140b26e697599973df037a09f4ea1560f7e**

Documento generado en 25/04/2022 12:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>